

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1991.

El Secretario General,  
MIGUEL A. QUINTANILLA FISAC

Ilmo. Sr. Vicesecretario General del Consejo de Universidades.

### Concursos convocados por resolución de 12-3-1991 (BOE 16-4)

En su caso se indica entre paréntesis el número de plazas. El número de orden corresponde al de la resolución citada.

Concurso número 25.1.  
Sorteo número 19.283.  
Cuerpo: Catedráticos de Universidad.  
Area de conocimiento: Derecho Romano.  
Presidente titular: Armando Torrent Ruiz.  
Vocal secretario titular: Benito Reimundo Yanes.

Concurso número 25.2.  
Sorteo número 19.284.  
Cuerpo: Profesores titulares de Escuela Universitaria.  
Area de conocimiento: Historia e Instituciones Económicas.  
Presidente titular: Angel García Sanz.  
Vocal secretario titular: María de los Desamparados Bejarano Rubio.

## I. Disposiciones Generales

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 22 de noviembre de 1991, por la que se instrumenta la solicitud y concesión de la Prima en Beneficio de los Productores de Ovino y/o Caprino, para la Campaña de Comercialización de 1992.*

El Reglamento (CEE) 3013/89 del Consejo por el que se establece la O.C.M. en el sector de las carnes de ovino y caprino, contempla la concesión de una Prima en Beneficio de los Productores de Ovino y/o Caprino, al objeto de compensar la pérdida de renta de los mismos durante la Campaña de Comercialización.

El Reglamento (CEE) 1323/90, establece la definición de corderos engordados como canales pesadas.

Los Reglamentos (CEE) 3493/90, 3007/84, 2814/90 y 2385/91, establecen las normas generales y las modalidades de aplicación de esta Prima.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 14 de noviembre de 1991, publicada en el B.O.E. número 279 de fecha 21 de noviembre de 1991, instrumenta la solicitud y concesión de la Prima para el territorio nacional.

En su virtud y para la correcta aplicación de estas normas en nuestra Comunidad Autónoma,

#### DISPONGO:

**Artículo 1.º**—La solicitud de concesión de la Prima en Beneficio de los Productores de Ovino y/o

Caprino, durante la Campaña de Comercialización 1992, se regulará por la legislación comunitaria citada en el preámbulo, por la Orden del MAPA de 14 de noviembre de 1991, y por lo dispuesto en la presente Orden.

**Artículo 2.º**—Las solicitudes a utilizar por los ganaderos con explotaciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán los modelos oficiales que se adjuntan como Anexo 1 y 2. Las Entidades Asociativas Agrarias deberán además cumplir el Anexo 3.

**Artículo 3.º**—Las solicitudes de Prima, en el modelo oficial establecido, se podrán recoger y presentar preferentemente en las Secciones Provinciales de Ordenación de la Producción Animal, en las Agencias de Extensión y Capacitación Agraria y en las Oficinas Veterinarias de Zona.

**Artículo 4.º**—El plazo de presentación de solicitudes será entre el 20 de noviembre y el 31 de diciembre de 1991.

Exceptuando los casos de fuerza mayor, las solicitudes presentadas durante los 10 días hábiles siguientes a la finalización del plazo, serán admitidas, pero sufrirá una reducción del 30 por 100.

**Artículo 5.º**—Cada productor sólo podrá presentar una solicitud, que deberá ir acompañada de:

—Documento Nacional de Identidad o C.I.F. (fotocopia).

—Cartilla Ganadera actualizada, hoja principal y hoja Ovino y/o Caprino (fotocopia).

**Artículo 6.º**—Los productores solicitantes, deberán identificar sus rebaños mediante un sistema que permita reconocer la propiedad. Si la identificación es individual (tatuaje o crotal), se adjuntará una relación de las mismas en la solicitud.

Si fuera marca propia del rebaño (hierro, etc...), deberá hacerse constar en el recuadro previsto en la solicitud.

Cualquiera que sea el sistema de identificación, deberá apreciarse claramente hasta la fecha en que finalice el plazo de inspección.

**Artículo 7.º**—Comunicación de Bajas. Las bajas que se produzcan deberán ser notificadas y justificadas en un plazo máximo de 10 días, después de haber sucedido, a las siguientes direcciones:

—Sección de Ordenación de la Producción Animal.

Planta 8.ª Edificio Múltiple.  
10001 Cáceres.

—Sección de Ordenación de la Producción Animal.

Plaza de la Soledad, 5.  
06001 Badajoz.

**Artículo 8.º**—Las Agencias del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria y las Oficinas Veterinarias de Zona, remitirán, una vez comprobada su correcta cumplimentación, las solicitudes recibidas a las Secciones Provinciales de Ordenación de la Producción Animal.

**Artículo 9.º**—Corresponderá al Servicio de Producción Animal, a través de las Secciones de Ordenación de la Producción Animal:

1.—La tramitación de las solicitudes de primas recibidas.

2.—La realización de los controles administrativos e inspeccionados sobre el terreno, al objeto de comprobar la veracidad de los datos contenidos en las solicitudes.

Dichas inspecciones se realizarán en las explotaciones de al menos un 10 por 100 de las solicitudes recibidas, con los criterios establecidos en la Orden del MAPA de 14 de noviembre de 1991.

3.—La inspección de al menos un 10 por 100 de las instalaciones donde se efectúa el engorde de cordero, de aquellos productores que habiendo declarado que comercializa leche o productos lácteos de oveja, deseen acogerse a la prima de cordero pesado o correspondan a explotaciones de la raza Merina o sus cruces con razas que no sean de ordeño y estén ubicadas en los municipios contemplados en el Anexo 6 de la Orden del MAPA de 14 de noviembre de 1991.

4.—La realización de inspecciones complementarias en las explotaciones correspondientes a las solicitudes presentadas por los productores que hayan declarado la no comercialización de leche de oveja y productos lácteos a base de leche de oveja.

5.—La certificación del resultado de todo cuanto se deduzca de los controles anteriormente reseñados, en base a los artículos 17, 18 y 19 de la Orden del MAPA.

**Artículo 10.º**—Para la realización de los controles e inspecciones a que se refiere el artículo anterior, se podrá recabar por el Servicio de Producción Animal, la actuación de las Oficinas Veterinarias de Zona, que se consideren necesarias, en función del volumen de inspecciones y de los medios disponibles.

**Artículo 11.º**—La Jefatura de Servicio de Producción Animal, propondrá a la vista de las certificaciones expedidas por las Jefaturas de Sección de Ordenación de la Producción Animal, la resolución que proceda sobre las solicitudes presentadas, al Íltmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

**Artículo 12.º**—La Dirección General de la Producción Agraria, resolverá y remitirá a la Dirección General del SENPA, relaciones certificadas de las liquidaciones de anticipo, para aquellas solicitudes que hayan obtenido resolución favorable, acompañadas de soporte magnético.

La remisión se efectuará, dentro del mes siguiente a la aprobación por la Comisión de las Comunidades Europeas, del importe de cada uno de los dos anticipos semestrales, equivalentes al 30 por 100 de la prima estimada, de acuerdo con el previsto en el Reglamento (CEE) 3013/89.

**Artículo 13.º**—La Dirección General de la Producción Agraria, resolverá y remitirá a la Dirección General del SENPA, relaciones certificadas de las liquidaciones definitivas de las solicitudes que hubiesen tenido resolución favorable, acompañadas de soporte magnético.

La remisión se efectuará dentro del mes siguiente a la aprobación por la Comisión de las Comunidades Europeas del importe del saldo de la Prima.

**Artículo 14.º**—La Dirección General de la Producción Agraria, remitirá a la Dirección General del SENPA, relaciones certificadas, según modelo del Anexo 10 de la Orden del MAPA, de aquellos productores que hubiesen percibido indebidamente alguna cantidad, acompañadas del correspondiente soporte magnético, según modelo, que se especifica en el Anexo 8 de la Orden del MAPA.

**Artículo 15.º**—Si se comprobara que el productor ha realizado una declaración falsa deliberadamente o por negligencia grave, además de perder el derecho a la prima, con la obligación de devolverla, en su caso, afectada en el interés legal correspondiente, quedará excluido del beneficio del régimen de prima para la campaña de comercialización siguiente a aquella en que se compruebe la falsedad de la declaración. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas a que diera lugar en su caso.

**Artículo 16.º**—Por la Dirección General de la Producción Agraria, se dictarán las disposiciones complementarias y se adoptarán las medidas nece-

sarias para la mejor aplicación de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

**Única.**—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
**FRANCISCO AMARILLO DOBLADO**

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

Consejería de  
Agricultura y Comercio

ANEXO I

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de la Producción Agraria

REGISTRO DE ENTRADA	ANO 1992
	Nº EXPEDIENTE

**SOLICITUD DE PRIMA EN BENEFICIO DE LOS PRODUCTORES DE OVINO-CAPRINO QUE NO COMERCIALIZEN LECHE-PRODUCTOS LÁCTEOS DE OVEJA**

DATOS DEL PRODUCTOR			
Apellidos y nombre o Razón Social		N.I.F. ó C.I.F.	
Domicilio		Teléfono	
Localidad	Municipio	Código	
Provincia		Código Postal	

DATOS PARA EL PAGO	
Nombre de la Entidad	código
Identificación de la Sucursal	
Provincia	
Nº de c.c. o Libreta	

DATOS DE LAS EXPLOTACIONES					
Provincia	Término Municipal	Finca, Lugar o Paje	Superficie en Has.	Nº Ovejas elegibles	Nº Cabras elegibles

El abajo firmante, titular de la explotación, cuyos datos de situación se reflejan en el cuadro anterior, SOLICITA dicha prima para un total de  ovejas con derecho a prima y  cabras con derecho a prima.

A tal fin DECLARA:

- Que la identificación del rebaño es la siguiente:
- Que SI  realiza la trashumancia desde una zona favorecida a desfavorecida y que los periodos y lugares previsibles a que vayan a producirse los movimientos de ganado son:

\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_

- Que la presente solicitud SI  corresponde a una Entidad Asociativa Agraria. (En caso afirmativo deberá adjuntarse el Anexo 3 cumplimentado y firmado por todos los componentes)
- Que SI  es asalariado en la explotación de D. \_\_\_\_\_ con N.I.F. \_\_\_\_\_ Nº Sól. \_\_\_\_\_
- Que SI  los empleados que se relacionan poseen ovejas y/o cabras propias en mi explotación ganadera:

D. _____	N.I.F. _____	Nº Sól. _____
D. _____	N.I.F. _____	Nº Sól. _____
D. _____	N.I.F. _____	Nº Sól. _____

- Que SI  tiene cedidas en régimen de pensión \_\_\_\_\_ ovejas y \_\_\_\_\_ cabras en la explotación de D. \_\_\_\_\_ denominada \_\_\_\_\_ del término municipal de \_\_\_\_\_
- Que SI  tiene acogidas en régimen de pensión \_\_\_\_\_ ovejas y \_\_\_\_\_ cabras propiedad de D. \_\_\_\_\_ con N.I.F. \_\_\_\_\_

SE COMPROMETE:

- A MANTENER en la explotación hasta el 9 de abril de 1992 el mismo número de ovejas y/o cabras para el que solicita la prima.
- A INFORMAR previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúe con posterioridad a la fecha de solicitud.
- A NO COMERCIALIZAR leche de oveja o productos lácteos a base de leche de oveja durante la Campaña 1992.
- A COMUNICAR las bajas producidas en el rebaño, en un plazo máximo de diez días de producirse.

SOLICITA:

Que de acuerdo con la Legislación Comunitaria, Nacional y Autonómica que declara conocer y a la que expresamente se somete, le sea concedida la correspondiente prima en beneficio de los productores de ovino y caprino, cuyo ingreso deberá efectuarse en la cuenta bancaria que figura en esta solicitud

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_  
El solicitante,

Impreso en Extremadura por el Centro de Edición Agraria

**MUY IMPORTANTE**

1. A la solicitud deberán acompañar los siguientes documentos:
  - Fotocopia del D.N.I. o C.I.F.
  - Fotocopia de Cartilla Ganadera actualizada (Hoja principal y de ovino/caprino)
  - Justificante de haber vacunado las corderas/chivas con REV-1.
2. Generará derecho a prima toda hembra de la especie ovina o caprina que haya sido cubierta por primera vez, así como cualquier hembra que haya parido por lo menos una vez, a excepción de las destinadas al desvieje, que se encuentren presentes en la explotación en el momento de efectuar la solicitud.
3. El ganadero peticionario se compromete a mantener en la explotación el número de ovejas y/o cabras elegibles solicitadas hasta el día 9 de abril de 1992, independientemente de la fecha de las posibles inspecciones.
4. Las bajas que se produzcan deberán ser notificadas y justificadas en un plazo máximo de 10 días después de haber sucedido a las siguientes direcciones:
  - Sección de Ordenación de la Producción Animal  
Planta 8ª Edificio Múltiple  
10001 CÁCERES
  - Sección de Ordenación de la Producción Animal  
Plaza de la Soledad, 5  
06001 BADAJOZAquellas bajas no comunicadas con antelación a la inspección deberán ser JUSTIFICADAS en el momento de la misma, no teniendo validez ningún documento recibido con posterioridad a la fecha de inspección.
5. Los traslados del ganado a fincas no indicadas en la solicitud, deberán ser comunicados previamente mediante escrito a las direcciones anteriormente señaladas.
6. Las ovejas para las que se solicite la prima deberán estar debidamente identificadas mediante tatuaje, crotal, wool, etc, en el momento de la solicitud, reflejando en el correspondiente recuadro de la misma. (Los cortes o señales en orejas no son válidos) (Los rebaños que pasten juntos, deberán estar completamente identificados y diferenciados mediante el sistema indicado anteriormente). No es necesario el marcaje del ganado caprino.
7. En caso de declaración falseada o incorrecta por negligencia grave, el productor además de perder el derecho a la prima, con la obligación de devolverla, incrementada con los intereses correspondientes en su caso, quedará excluido de los beneficios del régimen de la prima para la siguiente campaña. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas que hubiere lugar en su caso.

Consejería de  
Agricultura y Comercio

ANEXO II

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Dirección General de la Producción Agraria

REGISTRO DE ENTRADA	ANO 1992						
	Nº EXPEDIENTE						
	<table border="1"> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>						

**SOLICITUD DE PRIMA EN BENEFICIO DE LOS PRODUCTORES DE OVINO-CAPRINO QUE SI COMERCIALIZEN LECHE-PRODUCTOS LÁCTEOS DE OVEJA**

DATOS DEL PRODUCTOR			
Apellidos y nombre o Razón Social		N.I.F. ó C.I.F.	
Domicilio		Teléfono	
Localidad	Municipio	Código	
Provincia	Código Postal		

DATOS PARA EL PAGO	
Nombre de la Entidad	código
Identificación de la Sucursal	
Provincia	
Nº de c.c. o Libreta	

DATOS DE LAS EXPLOTACIONES					
Provincia	Término Municipal	Finca, Lugar o Paraje	Superficie en Has.	Nº Ovejas elegibles	Nº Cabras elegibles

El abajo firmante, titular de la explotación, cuyos datos de situación se reflejan en el cuadro anterior, SOLICITA dicha prima para un total de  ovejas con derecho a prima y  cabras con derecho a prima.

A tal fin **DECLARA**:

- Que la identificación del rebaño es la siguiente:
- Que SI comercializará leche de oveja o productos lácteos de leche de oveja durante la Campaña 1992.
- Que SI  es su intención de engordar y destinar al sacrificio el 40% como mínimo, de los corderos nacidos de las ovejas por las que solicita prima.
- Que SI  sus ovejas pertenecen a la raza Merina y/o sus cruces y su explotación está ubicada en los municipios recogidos en el Anexo 6.
- Que los períodos previsibles de nacimiento de los corderos que vayan a ser engordados como canales pesados serán:  
 Fechas: \_\_\_\_\_ Número: \_\_\_\_\_  
 (Sólo para productores que marcaron SI el punto 4)
- Que SI  realiza la trashumancia desde una zona favorecida a desfavorecida y que los períodos y lugares previsibles a que vayan a producirse los movimientos de ganado son:  
 \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_
- Que la presente solicitud SI  corresponde a una Entidad Asociativa Agraria. (En caso afirmativo deberá adjuntarse el Anexo 3 cumplimentado y firmado por todos los componentes)
- Que SI  es asalariado en la explotación de D. \_\_\_\_\_ con N.I.F. \_\_\_\_\_ Nº Sol. \_\_\_\_\_
- Que SI  los empleados que se relacionan poseen ovejas y/o cabras propias en mi explotación ganadera:  
 D. \_\_\_\_\_ N.I.F. \_\_\_\_\_ Nº Sol. \_\_\_\_\_  
 D. \_\_\_\_\_ N.I.F. \_\_\_\_\_ Nº Sol. \_\_\_\_\_  
 D. \_\_\_\_\_ N.I.F. \_\_\_\_\_ Nº Sol. \_\_\_\_\_
- Que SI  tiene cedidas en régimen de pensión \_\_\_\_\_ ovejas y \_\_\_\_\_ cabras en la explotación de D. \_\_\_\_\_ denominada \_\_\_\_\_ del término municipal de \_\_\_\_\_
- Que SI  tiene acogidas en régimen de pensión \_\_\_\_\_ ovejas y \_\_\_\_\_ cabras propiedad de D. \_\_\_\_\_ con N.I.F. \_\_\_\_\_

**SE COMPROMETE:**

- A MANTENER en la explotación hasta el 9 de abril de 1992 el mismo número de ovejas y/o cabras para el que solicita la prima.
- A INFORMAR previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúe con posterioridad a la fecha de solicitud.
- A COMUNICAR las bajas producidas en el rebaño, en un plazo máximo de diez días de producirse.

**SOLICITA:**

Que de acuerdo con la Legislación Comunitaria, Nacional y Autonómica que declara conocer y a la que expresamente se somete, le sea concedida la correspondiente prima en beneficio de los productores de ovino y caprino, cuyo ingreso deberá efectuarse en la cuenta bancaria que figura en esta solicitud.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de 199\_\_  
 El solicitante,

## MUY IMPORTANTE

1. A la solicitud deberán acompañar los siguientes documentos:
  - Fotocopia del D.N.I. o C.I.F.
  - Fotocopia de Cartilla Ganadera actualizada (Hoja principal y de ovino/caprino).
  - Justificante de haber vacunado las corderas/chivas con REV-1.
2. Generará derecho a prima toda hembra de la especie ovina o caprina que haya sido cubierta por primera vez, así como cualquier hembra que haya parido por lo menos una vez, a excepción de las destinadas al desvío, que se encuentren presentes en la explotación en el momento de efectuar la solicitud.
3. El ganadero peticionario se compromete a mantener en la explotación el número de ovejas y/o cabras elegibles solicitadas hasta el día 9 de abril de 1992, independientemente de la fecha de las posibles inspecciones.
4. Las bajas que se produzcan deberán ser notificadas y justificadas en un plazo máximo de 10 días después de haber sucedido a las siguientes direcciones:
  - Sección de Ordenación de la Producción Animal  
Planta 8ª Edificio Múltiple  
10001 CÁCERES
  - Sección de Ordenación de la Producción Animal  
Plaza de la Soledad, 5  
06001 BADAJOZ

Aquellas bajas no comunicadas con antelación a la inspección deberán ser JUSTIFICADAS en el momento de la misma, no teniendo validez ningún documento recibido con posterioridad a la fecha de inspección.
5. Los traslados del ganado a fincas no indicadas en la solicitud, deberán ser comunicados previamente a realizarse mediante escrito a las direcciones anteriormente señaladas.
6. Las ovejas para las que se solicite la prima deberán estar debidamente identificadas mediante tatuaje, crotal, vool, etc, en el momento de la solicitud, reflejándolo en el correspondiente recuadro de la misma. (Los cortes o señales en orejas no son válidos) (Los rebaños que pasten juntos, deberán estar completamente identificados y diferenciados mediante el sistema indicado anteriormente). No es necesario el marcaje del ganado caprino.
7. En caso de declaración falseada o incorrecta por negligencia grave, el productor además de perder el derecho a la prima, con la obligación de devolverla, incrementada con los intereses correspondientes en su caso, quedará excluido de los beneficios del régimen de la prima para la siguiente campaña. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas que hubiere lugar en su caso.
8. Los municipios a que se refiere el punto 4 de la declaración son:
 

Provincia de Cáceres	Provincia de Badajoz
Aldea del Cano	Benquerencia de la Serena
Aliseda	Cabeza del Buey
Arroyo de la Luz	Capilla
Cáceres	Castuera
Cañaveral	Esparragosa de la Serena
Casar de Cáceres	Higuera de la Serena
Casas de Millán	Malpartida de la Serena
Garrovillas	Monterrubio de la Serena
Hinojal	Peñalsordo
Malpartida de Cáceres	Quintana de la Serena
Santiago del Campo	Valle de la Serena
Sierra de Fuentes	Zalamea de la Serena
Talaván	Zarza Capilla
Torre de Santa María	
Torremocha	
Torquemada	
Valdefuentes	
Zarza de Montánchez	

